

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. EL REY EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES EL DIA 3 DE ABRIL DE 1871.

Señores Senadores y Diputados: Esta es la segunda vez que me encuentro en medio de los representantes de la nacion española: la primera obligado á encerrarme en la fórmula de un juramento que tendrá siempre para mi la doble sancion de la religion y de la hidalguía, no me fué dado manifestar á las Córtes Constituyentes los sentimientos de mi corazon al verme por ellas elevado á la suprema dignidad de este pueblo magnánimo; pero hoy, aprovechando la solemne ocasion que el ejercicio de las prácticas constitucionales me ofrece, cúpleme manifestar ante vosotros, representantes tambien del pais, los sentimientos de mi alma agradecida, en la cual se fortifica cada dia el propósito de consagrarme á la difícil y gloriosa tarea que leal y voluntariamente he aceptado, y que conservaré mientras no me falte la confianza de este leal pueblo, á quien jamás trataré de imponerme.

Alejado por completo de las luchas políticas, vino á sorprenderme el ofrecimiento de la ilustre Corona de Castilla, que, si hubiera sido en mi atrevimiento el pretender, habria sido agravio el rehusar cuando la espontánea voluntad de un pueblo heróico me asociaba con sus votos á la obra de su regeneracion y de su engrandecimiento. La

acepté, pues, con el beneplácito del Rey de Italia, mi amado y augusto padre, habiendo adquirido antes la certeza de que mi resolucion no podia comprometer la paz de Europa ni lastimar los intereses de ninguna nacion amiga. Con estos títulos, por mas que mi modestia personal lo resista, proclamo muy alto mi derecho, que es una emanacion del derecho de las Córtes Constituyentes, considerándome investido de la única legitimidad que la razon humana consiente, de la legitimidad mas noble y pura que reconoce la historia en los fundadores de dinastías, de la legitimidad que nace del voto espontáneo de un pueblo dueño de sus destinos.

Apreciándolo asi, los Gobiernos que sostenian de antiguo relaciones con España, y que ya desde mi eleccion me habian dado inequívocas muestras de simpatías, han acreditado á sus representantes diplomáticos cerca de mi persona en los términos de cordial amistad que tanto importa á un país como el nuestro, obligado á concentrar en su vida interior toda su atencion y las fuerzas todas de que dispone.

Altamente satisfactorio sería para mí anunciaros tambien el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, há largo tiempo interrumpidas; pero confio en que no se hará esperar la concordia con el Sumo Pontífice, que en mi carácter de jefe de una nacion católica sinceramente deseo.

Abrigo la lisongera esperanza de la pronta pacificacion de la isla de Cuba. Allí, como en todas partes, el ejército la marina y los voluntarios defienden los altos intereses de la pátria.

Atento al bienestar general, y dando satisfaccion á las justas exigencias de la opinion pública, mi Gobierno someterá á vuestro exámen las mejoras necesarias para la buena administracion y desarrollo moral y material que el país tiene derecho á esperar, y que son fáciles de obtener cuando se práctica sinceramente la libertad, que por lo mismo que es el derecho de todos, de todos exige, gobernantes como gobernados, el cumplimiento de estrechos é ineludibles deberes.

Con preferente interés el Gobierno propondrá á vuestra cuidadosa solicitud la cuestion de Hacienda. Siendo el crédito del Tesoro base del crédito público, y midiéndose la prosperidad de todos por el aumento, y la seguridad de la fortuna pública, se presentarán á las deliberaciones del Congreso, tan pronto como su constitucion lo permita, los presupuestos generales, donde las economías practicadas, las reformas de los servicios, de la deuda y el desarrollo de las rentas públicas ofrecerán á vuestro patriotismo la ocasion de disminuir las dificultades que rodean hoy á la Hacienda, y de disipar los temores que su porvenir inspira.

Señores diputados y senadores: Al pisar el territorio español formé el propósito de confundir mis ideas, mis sentimientos y mis intereses con los de la nacion que me ha elegido para ponerme á su frente, y cuyo altivo carácter no consentirá jamás extrañas é ilegítimas ingerencias. Dentro de mi esfera constitucional gobernaré con España y para España, con los hombres, con las ideas y con las tendencias que dentro de la legalidad me indique la

opinion pública representada por la mayoría de las cámaras, verdadero regulador de las monarquías constitucionales.

Seguro de vuestra lealtad, como lo estoy de la mia, entrego confiado á mi nueva pátria lo que mas amo en el mundo, mi esposa y mis hijos; mis hijos, que si han abierto los ojos á la luz en tierra extraña, tendrán la fortuna de recibir aquí las primeras nociones de la vida, de empezar á hablar la lengua de Castilla, de educarse en las costumbres nacionales y de inspirarse desde sus primeros años en los altísimos ejemplos de constancia, de desinterés y de patriotismo que la historia de España ha trazado como una estela luminosa á lo largo de los siglos.

Señalado por la voluntad del país mi puesto de honor, mi familia y oy hemos venido á participar de vuestras alegrías y de vuestras amarguras; á sentir y á pensar como sentis y pensais vosotros; á unir, en fin, con inquebrantable lazo nuestra propia suerte á la suerte del pueblo que me ha encomendado la direccion de sus destinos. La obra á que la nacion me ha asociado es difícil y gloriosa, quizá superior á mis fuerzas, aunque no á mi voluntad; pero con la ayuda de Dios, que conoce la rectitud de mis intenciones, con el concurso de las Córtes, que serán siempre mi guia por que siempre han de ser la expresion del pais, y con el auxilio de todos los hombres de bien, cuya cooperacion no ha de faltarme, confio en que los esfuerzos de todos obtendrán por recompensa la ventura del pueblo español.»

Núm. 2.112.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Al hacerse cargo el Tesoro público de todos los créditos que tienen devengados los Maestros de primera enseñanza hasta el 31 de Diciembre último conforme á lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado, no por esto se crean los Alcaldes eximidos de remitir los estados de haber satisfecho á los respectivos Maestros de su localidad, la dotacion correspondiente al trimestre vencido en 31 de Marzo último, incluyendo en la misma el material, retribuciones y renta de casa.

En vista pues de que hasta la fecha no se ha recibido en este Gobierno ningun estado de los referidos anteriormente, y resuelto como estoy á no tolerar, ni consentir la indiferencia y abandono con que sinó todos, la mayor parte de los Municipios, miran este sagrado deber, y por el que les exigiré la responsabilidad más terminante siempre y cuando incurran en alguna falta sobre este particular; he acordado:

1.^a Todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable término de quinto dia, los recibos que acrediten estar satisfechas por completo las obligaciones de primera enseñanza.

2.^a Los que no lo verifiquen en el plazo señalado, sufrirán irremisiblemente las sensibles consecuencias que determinan las órdenes expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 20 de Marzo y 7 de Julio de 1869, insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes al 28 de Marzo y 16 de Julio del referido año, por las que se establecen entre otras medidas de rigor las comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, hasta conseguir el objeto que se propone esta circular.

Valladolid 1.º de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.113.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Valladolid.

CIRCULAR.

Para que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y otras disposiciones vigentes; con el fin de que los Maestros perciban puntualmente las dotaciones señaladas por la Ley, y que las escuelas de primera enseñanza de esta provincia no lleguen á verse desprovistas del menaje y útiles necesarios á la conveniente instruccion de los niños que á las mismas concurren, esta Junta ha acordado en sesion de 22 del actual, dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos consignarán en los presupuestos municipales para el año económico de 1871-72 como gasto obligatorio, además de la asignacion de los Maestros en sus diversos conceptos, una cantidad equivalente á la cuarta parte de la dotacion fija para atender á los gastos del material de las escuelas, sin cuyo re-

quisito no deberán ser aprobados por las Juntas municipales.

2.^a Los Maestros, bajo su responsabilidad formarán el presupuesto de gastos de sus respectivas escuelas, (expresando las cantidades en pesetas) conforme determina la regla 13 de la Real orden ya citada, y le entregarán por duplicado y por medio de oficio al Presidente de la Junta local antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, quien les dará el correspondiente recibo del mismo.

3.^a Las Juntas locales examinarán dichos presupuestos con la brevedad posible, y despues de consignar en ellos las observaciones que juzguen oportunas, en bien de la enseñanza, los remitirán con su informe á esta Superioridad antes del dia 1.º de Junio inmediato para su aprobacion. Si en esto hubiere retraso los remitirán directamente los Maestros.

4.^a Luego que sean aprobados los presupuestos, se remitirán á los Maestros para su observancia y aplicacion, por conducto de las juntas locales, en cuya Secretaría deberá quedar siempre un ejemplar.

5.^a Los Ayuntamientos abonarán á los Maestros por trimestres vencidos la cantidad que les corresponda por dotacion material de escuela retribuciones y renta de casa donde no la hubiere segun previene la regla 5.^a de

la ya repetida Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y otras disposiciones posteriores.

6.^a Los Maestros invertirán las cantidades recibidas por concepto de material, con extricta sujecion al presupuesto aprobado por esta Junta, rindiendo cuenta trimestral á los Ayuntamientos con los debidos justificantes, conforme está prevenido en la Ley de contabilidad municipal.

7.^a Los Ayuntamientos examinarán estas cuentas en el término de quince dias; pasados los cuales comunicarán al Maestro su aprobacion siempre que la merecieren y darán cuenta á la Junta provincial de haberlo verificado.

8.^a En los diez primeros dias del mes siguiente á la terminacion de cada trimestre, ó sea en los de Octubre, Enero, Abril y Julio, remitirán los Maestros á la Junta provincial por conducto y con informe de la local, los partes trimestrales conforme al adjunto modelo, expresando en ellos el estado de los pagos para atender á las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre que acabe de finalizar, siempre que les fuere satisfecho, y consignando á la vez en la casilla de observaciones los débitos anteriores si les hubiere.

9.^a En todo el mes de Junio las Juntas locales formarán por duplicado

inventarios detallados de todos los enseres, libros y útiles de enseñanza que pertenezcan á las escuelas, con expresion del estado en que se encuentran: estos inventarios se firmarán por el Presidente, Secretario y el Maestro; quedándose éste con uno de ellos y el otro se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

10.^a Las mismas Juntas locales cuidarán de que se vayan adicionando á estos inventarios los objetos que nuevamente se adquieran, dando de baja cada tres meses los que por el uso se hubiesen inutilizado.

11.^a Cuando los Maestros cesen en sus empleos, harán entrega al Alcalde constitucional con asistencia de la Junta local, de todo lo que resulte pertenecer á las escuelas, con vista del inventario que obre en la Secretaría del Ayuntamiento.

12.^a Al tomar posesion de sus cargos los Maestros cualesquiera que sea la época en que esto tenga lugar, se hará cuanto previene la disposicion 9.^a de esta circular.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad, que la precedente circular llegue á conocimiento de todos los profesores, exigiendo que firmen quedar enterados.

Valladolid 31 de Marzo de 1871.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—El Secretario, Calixto P. Barreda.

ESTADO que expresa el pago de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre vencido el..... de..... del año económico de 1871 á 1872.

COBRADO POR				INVERSION DE LOS FONDOS EN				NIÑOS QUE ASISTEN			OBSERVACIONES.
Dotacion fija.	Gastos materiales.	Alquiler de casa.	Retribuciones de fondos públicos.	Utiles de enseñanza.	Aseo y limpieza.	Libros.	Papel, plumas y tinta.	En concepto de pobres.	En concepto de pudientes	TOTAL.	

de de 187

V.º B.º

Firma de los Maestros.

El Presidente de la Junta local,

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de mi providencia refrendada por el Escribano actuario, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José Agustín Entero y Yarto, natural que fué de Valladolid y vecino á su defuncion de esta Corte, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en el indicado Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndole que se han presentado como tales herederos, los primos hermanos del finado Don Luis, Doña Mariana y Doña María Ramona Rubio y Yarto.

Dado en Madrid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Antonio García.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Careciendo esta provincia de personal suficiente que desempeñe las comisiones de apremio que se expiden

para realizar los débitos que resultan á favor del Tesoro, estimaria de V. S. se sirviera hacerlo público en esa localidad para que las personas que lo deseen puedan presentarse en la Administración de mi cargo á inscribir sus nombres en la lista de ejecutores que se está formando y dar principio desde luego á su cometido.

Palencia 31 de Marzo de 1871.— José M. Flores y Rendon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO 4.º

Circular de la Administracion de Propiedades para que se proceda á hacer efectivos los descubiertos de bienes Nacionales.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Los considerables cuanto injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia, no ha podido menos de llamar la atencion del Excmo. Señor Ministro de Hacienda y de este Centro directivo que en su consecuencia ha dispuesto prevenir á V. S. que proceda con la mayor actividad y sin consideracion de ninguna especie á hacer efec-

tivos dichos descubiertos. De ellos formará V. S. mensualmente relaciones nominales por procedencias comprendiendo los vencimientos durante el mes último y los que no se hubiesen hecho efectivos de los anteriores, expresando las fechas de los vencimientos y remitiendo de ellas copia certificada á este Centro directivo con un ejemplar del *Boletin oficial* de esa provincia en que se deberá publicarlas para que sirvan de primer requerimiento á los deudores. Al propio tiempo ha dispuesto esta oficina general que por la Intervencion de esa provincia no se anote en los libros respectivos pago alguno sin que con el mismo se exija, bien al deudor ó bien á los empleados que de él sean responsables el 6 por 100 de demora conforme á los artículos 2.º y 5.º del Decreto de la Regencia de 23 de Junio último, cuando proceda su exaccion en observancia del art. 3.º del mismo, y no tenga concedida moratoria con arreglo al Decreto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en el cargareme. Del recibo de esta circular á que dará V. S. publicidad inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia se servirá darme aviso con remesa del número de dicho periódico en que se inserte.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta circular para que llegue á conocimiento de

todas aquellas personas que se hallen en descubierto por rentas y ventas de Bienes Nacionales, á fin de que inmediatamente satisfagan sus respectivos débitos si han de evitar el apremio que necesariamente se habrá de expedir contra los morosos.

Valladolid 4 de Abril de 1871.— P. O., Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

Continúa la relacion de los contribuyentes por territorial de Valladolid.

- 922 D. Manuel Fernandez Pino.
- 923 Manuel Martin Lezcano.
- 924 Manuel Rico de la Cuesta.
- 925 Manuel Rivero Rojo.
- 926 Manuel Romeo Ojuel.
- 927 Manuel García Mendez.
- 928 Manuel Sigler.
- 929 Manuel Castañon.
- 930 Manuel Suarez.
- 931 Manuel Hinojosa.
- 932 Manuel García Alonso.
- 933 Manuel Paez Jaramillo.
- 934 Manuel Lopez Gomez.
- 935 Manuel Fernandez Fernandez.
- 936 Manuel Monedero Muñoz.
- 937 Manuel de Castro Benayente.
- 938 Manuel Molinero.
- 939 Manuel Lopez Ujalde.
- 940 Manuel Fernandez Lesmes.
- 941 Manuel Santos Martin.
- 942 Viuda de Manuel Martin Lózar.

- | | | | | | | | |
|------|---|------|-------------------------------|------|--|------|-------------------------------|
| 943 | D. Manuel Sarabia. | 1031 | Daña María Cruz Gonzalez. | 1123 | D. Miguel Parrado Pinedo. | 1212 | Ramon Vilardell. |
| 944 | Manuel de Lara. | 1032 | María García Blanco. | 1124 | Natalio Rodriguez Arias. | 1213 | Nicasio Martin Redondo. |
| 945 | Manuel Sanchez Peinador. | 1033 | María Perez Melero. | 1125 | Narciso Maestro Quesada. | 1214 | Nicasio Rio Almirante. |
| 946 | Manuel Sanchez Dominguez. | 1034 | María Cruz García. | 1126 | Narciso Beamuz. | 1215 | Norverto García Estéban. |
| 947 | Manuel Muñiz. | 1035 | María Cordon Rodriguez. | 1127 | Narciso Urdanubia. | 1216 | Norverto Sanz. |
| 948 | Manuel Delgado Benito, Me-
nor. | 1036 | María Rogel. | 1128 | Narciso Serna. | 1217 | Norverto Paulino Hermoso. |
| 949 | Manuel Búrgos. | 1037 | María García Llamas | 1129 | Narciso Mercado Gonzalez. | 1218 | Doña Nicanora Negro Gutierrez |
| 950 | Manuel Delgado, Mayor. | 1038 | María Ramos Ruiz. | 1130 | Narciso Solache Guerra. | 1219 | D. Nicanor Ovejero Casado. |
| 951 | Manuel Morate Rodriguez. | 1039 | María Diez Bores. | 1131 | Narciso Cortijo Cubero. | 1220 | Doña Olaya Martin Pazos. |
| 952 | Manuel Elices García. | 1040 | María Mendez Trapero. | 1132 | Nemesio Herrero. | 1221 | Manuela Yecta. |
| 953 | Manuel de la Plaza. | 1041 | D. Marcos García. | 1133 | Nemesio Sanchez. | 1222 | D. Pablo Bueno. |
| 954 | Manuel Redondo Lafuente. | 1042 | Marcos Leon Escudero. | 1134 | Nemesio Lopez San Martin. | 1223 | Pablo Ruiz Gonzalez. |
| 955 | Manuel Hernandez. | 1043 | Matías Muñoz. | 1135 | Nemesio Escudero Dinzabera | 1224 | Pablo García Aiya. |
| 956 | Manuel Brizuela Villagomez. | 1044 | Matías Diez Doyague. | 1136 | Niceto Roldan. | 1225 | Pablo Cruz y otro. |
| 957 | Manuel Bello Bayon. | 1045 | Matías Perez Huerga. | 1137 | Niceto Alonso Dominguez. | 1226 | Pablo Cuesta. |
| 958 | Manuel Muñiz Gil. | 1046 | Mateo Lopez Revenga. | 1138 | Nicolás Gordaliza Moncada. | 1227 | Pablo Luis Redondo. |
| 959 | Manuel Villanueva. | 1047 | Matías Gutierrez. | 1139 | Nicolás Redondo Rivero. | 1228 | Pablo Perrote Alonso. |
| 960 | Manuel Cazalilla. | 1048 | Matías Diez Valderas. | 1140 | Nicolás de Luna Leon. | 1229 | Pablo Vazquez. |
| 961 | Manuel Pascual y Berzosa. | 1049 | Matías Gil. | 1141 | Nicolás Diez Conde. | 1230 | Pablo de la Llana. |
| 962 | Manuel Rojo Arias. | 1050 | Matossi, Farconi y Compañía. | 1142 | Nicolás Vidal. | 1231 | Párriga y Sacz. |
| 963 | Manuel Caballero de Orduña | 1051 | Marqués del Trebolar. | 1143 | Doña Nicolasa Calvo. | | |
| 964 | Manuel Añaz Pastor. | 1052 | D. Matías Alvarez Herrero. | 1144 | Nicomedes Mendez. | | |
| 965 | Manuel Sotillo. | 1053 | Mauricio Hernaiz. | 1145 | D. Nicasio Alvarez Alonso. | | |
| 966 | Manuel Zamora Calvo. | 1054 | Mauricio Garran. | 1146 | Nicomedes Blanco. | | |
| 967 | Manuel Prion y Romero. | 1055 | Mauricio Perez Minayo. | 1147 | Pedro Luengo por el Colegio
de Huérfanas. | | |
| 968 | Manuel Neira. | 1056 | Mauricio Ortega Cirion. | 1148 | Pedro Pelayo, menor. | | |
| 969 | Doña Manuela Alonso Alonso. | 1057 | Mauricio Fernandez. | 1149 | Pedro Luis por herederos de
Manuel Luis. | | |
| 970 | Manuela García Mazazuela. | 1058 | Martin Bastardo. | 1150 | Pedro Yega Alonso. | | |
| 971 | D. Manuel G. Arche. | 1059 | Martin Perez Sanz. | 1151 | Pedro Pombo. | | |
| 972 | Doña Manuela Lopez. | 1060 | Martin Perez Rodriguez. | 1152 | Pedro Antonio Soba Sanchez. | | |
| 973 | Manuela Rabana. | 1061 | Martin Sanz Pasalodos. | 1153 | Pedro Iturvide. | | |
| 974 | Manuela García. | 1062 | Martin Iñigo. | 1154 | Pedro Martinez Soto. | | |
| 975 | Manuela García Perez. | 1063 | Martin Berben. | 1155 | Pedro Blanco Valderas. | | |
| 976 | Manuela Fernandez Marron | 1064 | Martin Hera Meneses. | 1156 | Pedro Gonzalez Moral. | | |
| 977 | Manuela Alicosti. | 1065 | Doña Martina Velasco. | 1157 | Pedro Arias. | | |
| 978 | Manuela Velez García. | 1066 | Martina Caro. | 1158 | Pedro Navarro. | | |
| 979 | D. Mariano Lino Reinoso. | 1067 | D. Marcelino Santos Labrador. | 1159 | Pedro Diez Robledo. | | |
| 980 | Mariano Bastardo Martinez. | 1068 | Marcelino Gonzalez. | 1160 | Pedro Regalado Nuevo. | | |
| 981 | Mariano S. José Suarez. | 1069 | Marcelino Oscariz. | 1161 | Pedro Cobarrubias. | | |
| 982 | Mariano Lozano. | 1070 | Marcelino Martin Duque. | 1162 | Pedro Martin Sanz. | | |
| 983 | Mariano Cuenca. | 1071 | Marcelino Martin. | 1163 | Pedro Caballero. | | |
| 984 | Mariano Mazariegos Vega. | 1072 | Marcelino Mesones. | 1164 | Pedro Santos. | | |
| 985 | Mariano Martinez Macias. | 1073 | Marcelino Samaniego. | 1165 | Pedro Alvarez. | | |
| 986 | Mariano Conde. | 1074 | Marciano Diez Hernandez. | 1166 | Pedro García García. | | |
| 987 | Viuda de Mariano San José
Sanchez. | 1075 | Marcelo de la Llana. | 1167 | Pedro Blanco Merino. | | |
| 988 | D. Mariano Villan Diez. | 1076 | Marcelo Gil de San José. | 1168 | Pedro Antonio Contreras. | | |
| 989 | Mariano Sanchez Ocaña. | 1077 | Marcelo del Rio Muñoz. | 1169 | Doña Petra Ilera | | |
| 990 | Mariano Arias Zamora. | 1078 | Mariano Lopez Molinero. | 1170 | Petra Guerra Vallecillo. | | |
| 991 | Mariano Rodriguez Cano. | 1079 | Máximo del Villar Escobar. | 1171 | Petra Herrero Zamora. | | |
| 992 | Mariano Fernandez Laza. | 1080 | Máximo Alonso. | 1172 | Petra Palacin. | | |
| 993 | Mariano Gonzalez Mora. | 1081 | Máximo Ruiz. | 1173 | Petra Villanueva. | | |
| 994 | Mariano Guillen. | 1082 | Máximo Tejedor Iglesias. | 1174 | D. Pelayo Cabeza de Vaca. | | |
| 995 | Mariano Mata Serrano. | 1083 | Doña Margarita Sanz. | 1175 | Pio Sanchez de Cueto. | | |
| 996 | Mariano Foronda Rodriguez. | 1084 | Margarita de la Puerta. | 1176 | Primitivo Perez Cantala-
piedra. | | |
| 997 | Mariano Pelaez Cueto. | 1085 | Magdalena Gomez Mate. | 1177 | Pio Hernandez Maroto, su
viuda. | | |
| 998 | Ignacio Villanueva. | 1086 | Magdalena Benito Albarran. | 1178 | Primitivo Martinez Linaje. | | |
| 999 | Mariano Burgos Herrero. | 1087 | D. Manuel Perez Alderete. | 1179 | Pio Ochoa Marieta. | | |
| 1000 | Mariano García Basco. | 1088 | Meliton Perez Caballero. | 1180 | Doña Pilar Valentin Rodriguez. | | |
| 1001 | Mariano Gonzalez. | 1089 | Melquiades Tobar. | 1181 | Policarpo del Tio Manzano. | | |
| 1002 | Mariano Nuevo Fernandez. | 1090 | D.ª Melchora Fernandez Pombo | 1182 | Patricio Lopez Barberena. | | |
| 1003 | Mariano Santervás. | 1091 | D. Nicolás Alonso Ruiz. | 1183 | Prudencio Moral Vacas. | | |
| 1004 | Mariano Calvo. | 1092 | Melchor García Rábano. | 1184 | Pedro Aragon Cordero. | | |
| 1005 | Mariano Ortega. | 1093 | Doña Mercedes de la Mata. | 1185 | Prudencio Anton. | | |
| 1006 | Mariano Santa María y Mi-
ñon. | 1094 | D. Miguel Villaoz y Prado. | 1186 | Doña Prudencia Cobarrubias. | | |
| 1007 | Mariano Cieza. | 1095 | Miguel Sanchez. | 1187 | D. Quintin Zalama. | | |
| 1008 | Mariano Luna y Leon. | 1096 | Miguel Rodriguez García. | 1188 | Quintin Aguirre. | | |
| 1009 | Mariano Perez Minguez. | 1097 | Miguel San José Rueda. | 1189 | Rafael Perez Campo. | | |
| 1010 | Mariano Herrero. | 1098 | Miguel Lechuga. | 1190 | Doña Rafaela Villar. | | |
| 1011 | Mariano Rojo Santa María. | 1099 | Miguel de las Moras. | 1191 | D. Ramon Monclús Castilla. | | |
| 1012 | Mariano Ceinos. | 1100 | Miguel Alonso Gomez. | 1192 | Ramon Moreno y Moreno. | | |
| 1013 | Mariano Riera. | 1101 | Miguel Molinos Rojo. | 1193 | Ramon Monclús de Castro. | | |
| 1014 | Doña María Rodriguez Valder-
rábano. | 1102 | Miguel Perez Alonso. | 1194 | Ramon Diez, menor. | | |
| 1015 | María Fernandez Gante. | 1103 | Miguel Suarez. | 1195 | Ramon Rodriguez. | | |
| 1016 | D. Mariano Alvarez Moro. | 1104 | Miguel Blanco Renedo. | 1196 | Ramon H. Huerta. | | |
| 1017 | Doña María Antonia Paredes. | 1105 | Miguel Dueñas. | 1197 | Ramon Llover. | | |
| 1018 | D. Severiano de Prado. | 1106 | Miguel Diaz. | 1198 | Ramon Irimia. | | |
| 1019 | Doña María Diez. | 1107 | Miguel Pablo Lesmes. | 1199 | Doña Bafaela Marcos Herrero. | | |
| 1020 | María Cipriana Seoane. | 1108 | Miguel Diez y Diez. | 1200 | D. Ramon Lopez. | | |
| 1021 | María Manuela Seoane. | 1109 | Miguel Lopez. | 1201 | Ramon María Nava. | | |
| 1022 | María Angela Fernandez. | 1110 | Miguel Moro Carriedo. | 1202 | Ramon María de Lomana. | | |
| 1023 | María Presencio Cernuda. | 1111 | Miguel Polanco. | 1203 | Ramon Mayo. | | |
| 1024 | María Maroto. | 1112 | Miguel Hernandez Fernandez | 1204 | Ramon Bahamonde. | | |
| 1025 | María Ana Torres. | 1113 | Miguel Herrero Lopez. | 1205 | Ramon Trifon Dominguez. | | |
| 1026 | María Bustamante Alvarez. | 1114 | Doña Micaela Rojas. | 1206 | Ramon Puig Espart. | | |
| 1027 | María del Pilar Bocalan. | 1115 | Micaela de la Lastra. | 1207 | Ramon de la Pisa. | | |
| 1028 | D. Ignacio Ibarra. | 1116 | Micaela Racamonde. | 1208 | Ramon Vaquero Granel. | | |
| 1029 | Doña María Velez Rosillo. | 1117 | Micaela de la Cruz. | 1209 | Ramon Ilera Revillo. | | |
| 1030 | María Lago. | 1118 | Excmo. Sr. D. Millan Alonso. | 1210 | Ramon Martin Gomez. | | |
| | | 1119 | D. Miguel Antonio Ezama. | 1211 | Ramon Foglar Valle. | | |
| | | 1120 | Miguel Dominguez. | | | | |
| | | 1121 | Miguel Barredo Rey. | | | | |
| | | 1122 | Magnus Tirio. | | | | |

(Se continuará.)

Num. 2.114.

Alcaldía constitucional de
Cabezon.

Por el presente se cita, llama y em-
plaza al mozo Manuel Frias Rodriguez,
de 20 años de edad, de esta naturaleza,
comprendido en el alistamiento de este
año en esta villa, para que se presente
á manifestar si tiene ó no alguna re-
clamacion que hacer contra el repetido
alistamiento; apercibiéndole que de no
presentarse en tiempo oportuno, le
parará el perjuicio que haya lugar.
Cabezon 27 de Marzo de 1871.—El
Alcalde, Lorenzo Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RETRATOS

DE

S. M. EL REY

AMADEO I.

Estos retratos hechos en litografía
con todo esmero, son a propósito para
colocar en las salas de Ayuntamientos,
Juzgados, Escuelas, oficinas públicas y
particulares que deseen poseerlos.

Se venden en la Imprenta y Librería
de los Sres. Hijos de Rodriguez, Orates
48, al precio de 3 pesetas, 4 pesetas 50
céntimos y 6 pesetas.

En la Imprenta del
BOLETIN se halla á la
venta papel impreso y
lapizado para formar los
apéndices al amillara-
miento de la riqueza
rústica y urbana y los
cuadernos de amillara-
miento de la riqueza pe-
cuaria, mandados pre-
sentar á la Administra-
cion económica, en cir-
cular inserta en el Bo-
LETIN núm. 51 de 31
de Marzo último.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.